

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- ACUERDOS INTERCOFEDERALES.- Si durante la vigencia del presente Convenio se alcanzasen acuerdos de carácter vinculante a nivel interfederal, entre C.E.O.E. y las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y que se refieran a aspectos no contemplados en el Convenio, los mismos serán objeto de tratamiento por la Comisión Mixta Paritaria, para su adaptación e incorporación, si procede, al presente Convenio.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se declaran expresamente derogados el Convenio Colectivo de los años 1.989 a 1.990 y todos los anteriores al mismo.

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 349 del Convenio de los años 1985 y 1986, en relación con los dispuesto en el artículo 11 del acuerdo Interconfederal, del extinto Acuerdo Económico y Social (AES), B.O.E. número 243 del 10 de Octubre 1.984, y con sujeción a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se declara que la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos O.M. 31 Octubre 1.972, deja de estar vigente a todos los efectos en el ámbito de las relaciones laborales reguladas por el presente Convenio, habiendo sido íntegramente sustituida por los preceptos paccionados en el mismo.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en la Villa de Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24235 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.689/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don Arturo Lastra Camús, el recurso contencioso-Administrativo número 1/1.689/1990, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de enero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1987, aprobatorio de la asignación inicial de los complementos de destino y específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

24236 ORDEN de 12 de septiembre de 1991, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Algete, sector PP-1, promovido por el Ayuntamiento de la citada localidad.

En sesión celebrada el día 1 de agosto de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.-Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Algete, consistente en la relocalización de una zona verde, adyacente a la urbanización "PRICONSA", dentro del mismo sector PP-1, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable el Consejo de Estado.

Segundo.-Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones de Suelo, quedando, en consecuencia, sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera 3.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 en relación con el 36 de la vigente Ley del Suelo.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 12 de septiembre de 1991.-El Consejero, José María Rodríguez Colorado.

BANCO DE ESPAÑA

24237 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de septiembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,139	105,455
1 ECU	129,448	129,836
1 marco alemán	63,253	63,443
1 franco francés	18,559	18,615
1 libra esterlina	184,224	184,778
100 liras italianas	8,455	8,481
100 francos belgas y luxemburgueses	306,975	307,897
1 florin holandés	56,116	56,284
1 corona danesa	16,393	16,443
1 libra irlandesa	169,064	169,572
100 escudos portugueses	73,140	73,360
100 dracmas griegas	56,792	56,962
1 dólar canadiense	92,928	93,208
1 franco suizo	72,525	72,743
100 yens japoneses	79,171	79,409
1 corona sueca	17,327	17,379
1 corona noruega	16,161	16,209
1 marco finlandés	25,973	26,051
100 chelines austriacos	898,855	901,555
1 dólar australiano	84,080	84,332